	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
MIGRACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**PROCESO**	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.10
	FORMATO	Notificación por aviso para actuaciones administrativas	**VERSIÓN**	4

San Juan de Pasto, 28 de octubre de 2026

Señor:
MARICELA YADIRA PUENTES ANDRADE
Documento Extranjero No. 1600677718
Nacionalidad ecuatoriana

Expediente No. 20267075401000586E

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificarle por aviso el contenido de la resolución No. 20267070006006, emitida el 4 de septiembre de 2026 por el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño - Putumayo. Mediante la cual se decide el proceso administrativo adelantado en su contra. Se adjunta copia íntegra en cinco (05) páginas.

Contra el referido acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño - Putumayo y el de apelación ante el Director Regional Nariño – Putumayo, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Maria fernanda Paz

MARIA FERNANDA PAZ
Profesional de Migración
Regional Nariño - Putumayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN N. ° 20267070006006 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267075401000488E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

EL COORDINADOR DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS DE LA REGIONAL NARIÑO PUTUMAYO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, Ley 2136 de 04 de agosto de 2021, Decreto Ley 4062 de 31 de octubre de 2011, Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 2357 de 29 de septiembre de 2020 y 3381 de 05 de octubre de 2022, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra del ciudadano **MARICELA YADIRA PUENTES ANDRADE**, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con documento extranjero No. 1600677718, fecha de nacimiento 24 de noviembre de 1987, sexo femenino, HE No. 8319712, correo electrónico maricelapuentes45@gmail.com

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte

de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, delegó en el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No. 20267070025653 de fecha 04 de junio de 2026, presentado por la funcionaria Harold Fabian Bastidas Cruz, adscrito al Grupo de Verificaciones, se dejó en conocimiento de este grupo que el día 04 de junio de 2026, se presentó de manera voluntaria en las instalaciones del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto, la ciudadana **MARICELA YADIRA PUENTES ANDRADE**, identificada con documento extranjero No. 1600677718 de nacionalidad ecuatoriana y HE No. 8319712, con el fin de tramitar sus movimientos migratorios. Al verificar en el sistema misional PLATINUM, se evidencia que la señora Maricela registra ingreso regular a territorio colombiano en dos ocasiones los días 11 de julio de 2023 y el 10 de octubre de 2023, el ultimo con un permiso temporal válido por 90 días, vigente hasta el día 08 de enero de 2024, sin embargo, no se observa registro de salida posterior a estos ingresos en el mencionado sistema, tampoco se evidencian trámites de salvoconducto, prórrogas de permanencia, visa o permiso emitido por la autoridad migratoria.

La información suministrada por la extranjera en diligencia administrativa resulta concordante con la ausencia de movimiento migratorio de egreso en la base de datos institucional, en la medida en que admite no haberse presentado ante la autoridad migratoria para efectuar el control migratorio de salida, por cuanto decidió salir de Colombia omitiendo el registro migratorio.

Por medio de Auto No. 20267070007835 de 04 de junio de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de la señora **MARICELA YADIRA PUENTES ANDRADE**, identificada con documento extranjero No. 1600677718, en

adelante **LA INVESTIGADA** con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo con lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, el funcionario comisionado realizó consulta en base de datos, sistema PLATINUM - módulo de trámites, encontrando que **LA INVESTIGADA** registra 02 movimientos migratorios, los días 11 de julio de 2023 y el 10 de octubre de 2023, por el Puesto de Control Migratorio de Rumichaca en Ipiales, condición de viaje PT. Adicionalmente, se verificó que la ciudadana no registró salida regular del territorio colombiano.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el día 04 de junio de 2026 se procedió a tomar exposición administrativa migratoria a **LA INVESTIGADA**, la cual consta en el expediente.

Mediante Auto No. 20267070007845 de 04 de junio de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo, ordenó formular cargos en contra **LA INVESTIGADA**, por la presunta violación al numeral 11 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, acto administrativo que fue notificado personalmente, el día 04 de junio de 2026.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, estando en término legal, **LA INVESTIGADA** presentó escrito el día 04 de junio de 2026, mediante el cual aceptó los cargos formulados y renunció a las etapas procesales.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No. 20267070007845 de 04 de junio de 2026, sustentado en el informe de caso No. 20267070025653 de fecha 04 de junio de 2026 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, **LA INVESTIGADA** infringió el numeral 11 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015.

Se determina que **LA INVESTIGADA** salió del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que a partir del informe de caso No. 20267070025653 de fecha 04 de junio de 2026, se conoció que la señora **MARICELA YADIRA PUENTES ANDRADE**,

compareció de manera voluntaria en las instalaciones del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto con el fin de solicitar certificado de movimientos migratorios, no obstante, se identificó que habría salido del país sin realizar el correspondiente registro de emigración ante la autoridad migratoria.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, **LA INVESTIGADA** respecto de los cargos inculpados, manifestó en diligencia de exposición de carácter administrativa migratoria lo siguiente: *"(...)* ***PREGUNTADO:*** *Donde vive.* ***CONTESTO:*** *En Baño de Agua Santa, Ecuador.* ***PREGUNTADO:*** *Cuál es su ocupación.* ***CONTESTO:*** *Ama de casa.* ***PREGUNTADO****. En qué fecha ingresó por última vez a territorio colombiano.* ***CONTESTO:*** *El 10 de octubre de 2023.* ***PREGUNTADO:*** *Por cuál puesto de control migratorio realizó su ingreso.* ***CONTESTO:*** *Por Rumichaca.* ***PREGUNTADO:*** *Su ingreso fue realizado ante autoridad oficial de Migración Colombia.* ***CONTESTO:*** *Si.* ***PREGUNTADO.*** *Le fue estampado sello de ingreso en su pasaporte u otorgado la tarjeta andina.* ***CONTESTO:*** *El sello en la tarjeta Andina.* ***PREGUNTADO:*** *Cual fue el motivo de su viaje.* ***CONTESTO:*** *Turismo a Cali a visitar unos familiares y a compras, la persona que nos trajo no nos dijo q debíamos hacer la salida.* ***PREGUNTADO:*** *En qué fecha aproximadamente salió por última vez del territorio colombiano.* ***CONTESTO:*** *Estuve 4 días, más o menos el 14 de octubre de 2023.* ***PREGUNTADO.*** *Por cuál puesto de control migratorio realizó su salida.* ***CONTESTO:*** *Por Rumichaca.* ***PREGUNTADO:*** *Se presentó ante autoridad de Migración Colombia para efectuar el registro de salida.* ***CONTESTO:*** *No me presenté, no supe que debía hacer.* ***PREGUNTADO:*** *Por qué motivo no realizó la salida de Colombia.* ***CONTESTO:*** *Tenia desconocimiento, sacamos el papel y cuando viajamos no nos dijeron, nadie me explico que tenía que hacer ese trámite.* ***PREGUNTADO:*** *Por qué motivo se presentó a esta oficina.* ***CONTESTO:*** *Justamente un familiar estaba haciendo el trámite y me dijo que debía presentarme y me ayudo a sacar la cita.* ***PREGUNTADO:*** *Usted cuenta con los recursos económicos para el pago de una posible sanción.* ***CONTESTO:*** *No mucho, tendría que ver cuánto es.* ***PREGUNTADO:*** *Desea agregar algo más a la presente diligencia.* ***CONTESTO:*** *No. (...)"*

En vista de lo anterior, esta instancia considera que con base en la exposición recibida **LA INVESTIGADA** reconoció haber salido de Colombia tres días posteriores a su ingreso sin realizar su salida en un puesto de control migratorio, puesto que de acuerdo con sus manifestaciones su hija se encontraba enferma.

Del mismo modo, fundamentado en las pruebas recaudadas por esta administración se establece que la ciudadana extranjera salió irregularmente del territorio nacional, por cuanto efectuada consulta en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), se constató que la señora **MARICELA YADIRA PUENTES ANDRADE** ingresó al territorio nacional el día 10 de octubre de 2026 y no registró su salida del país.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de **LA INVESTIGADA**, y de acuerdo con la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el Decreto 1067 de 2015 conforme a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 2.2.1.13.1 en conexidad con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, modificado por la Resolución 3770 de 2021, que establecen:

DECRETO 1067 DE 2015

*"**ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS.** El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos: (...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.
(...)"

RESOLUCIÓN 2357 DE 2020

*"**ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión **y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:***

> ***Infracciones leves:*** *<Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así: (...)*
>
> ***Numeral 11*** *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). Para nacionales, en cualquier caso.* (...)"

Es importante mencionar que, conforme a lo establecido en el literal c del artículo 55 de la Ley 2136 de 2021, a los extranjeros les asiste el deber de ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio, de esta manera, la salida sin el cumplimiento de los requisitos legales de **LA INVESTIGADA**, contraviene el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015, el cual dispone es competencia discrecional del Gobierno Nacional, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del país, con fundamento en el principio de soberanía del Estado. En este sentido, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es la entidad estatal a cargo de las funciones de verificación, extranjería y control migratorio, siendo este último un procedimiento en el que se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar o denegar el ingreso o salida del país, el cual es ejercido en los puestos de control migratorio legalmente habilitados en cruces de frontera, aeropuertos, puertos fluviales y marítimos, donde deben presentarse los extranjeros que deseen ingresar y salir del país.

Asimismo, la autoridad migratoria está llamada a ejercer vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional y tiene como uno de sus fines controlar, disminuir, eliminar los riesgos derivados de la migración irregular, así como regular el tránsito de migrantes de forma ordenada y segura.

En consonancia con lo anterior, a **LA INVESTIGADA** le corresponde acatar las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, en particular lo previsto en el literal c del artículo 55 de la Ley 2136 de 2021 y en el artículo 4 de la Resolución 3167 de 2019, que indican:

LEY 2136 DE 2021

*"**ARTÍCULO 55. DEBERES DE LOS EXTRANJEROS.** Son deberes de los extranjeros: (...)*

c. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio. (...)

RESOLUCIÓN 3167 DE 2019

*"**ARTÍCULO 4o. DEL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS.** Sin excepción, toda persona nacional o extranjera que ingrese o salga del país, deberá hacerlo por un Puesto de Control Migratorio legalmente establecido, exhibiendo ante el funcionario competente sus documentos de identificación o de viaje, y respondiendo los interrogantes que le sean planteados en la entrevista migratoria."*

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015 y el artículo 22 de la Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En lo que refiere al criterio de temporalidad, es pertinente mencionar que considera la duración de la infracción, por lo que de conformidad con consulta adelantada en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), módulo de trámites, se identificó que **LA INVESTIGADA**, ingresó al territorio colombiano los 11 de julio de 2023 y el 10 de octubre de 2023, el ultimo con un permiso temporal válido por 90 días, vigente hasta el día 08 de enero de 2024. La información suministrada por la extranjera en diligencia administrativa resulta concordante con la ausencia de movimiento migratorio de egreso en la base de datos institucional, en la medida en que admite no haberse presentado ante la autoridad migratoria para efectuar el control migratorio de salida, por cuanto decidió salir de Colombia omitiendo el registro migratorio

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad

en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que **LA INVESTIGADA** no ha sido sancionada por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que **LA INVESTIGADA** permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma oportuna en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia que hace menos gravosa la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. IMPONER sanción de multa a la ciudadana **MARICELA YADIRA PUENTES ANDRADE**, identificada con documento extranjero No. 1718760935 de nacionalidad ecuatoriana, equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C ($2.451. 267.oo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR esta decisión a la ciudadana **MARICELA YADIRA PUENTES ANDRADE**, identificada con documento extranjero No. 1718760935 de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo y, el de apelación ante el Director Regional Nariño Putumayo de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTÍCULO 4º. En caso que el extranjero sancionado sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 5°. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño Putumayo háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ANDRÉS ZARAMA REVELO
Coordinador de Verificaciones Migratorias Regional Nariño Putumayo
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Lucy Jackeline Lopez Arevalo – Profesional de Migración